

Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes

Proceso No. 2423-5-2016

LAS CONDES, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

A fs. 1 y ss don **David Marcelo Lagos Muñoz**, cédula nacional de identidad número 12.491.726-3, con domicilio en Av. Presidente Riesco 4830, departamento 302, Comuna de Las Condes, interpone denuncia, acogida a tramitación como una posible infracción a las disposiciones de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **Vigo Servicios Generales S.A.**, del giro de seguridad, representada por don Manuel Antonio Lazcano Tello, cédula nacional de identidad número 14.282.510-4, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 292, Piso 4, Oficina 42, Comuna de Santiago; y deduce a su vez demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando sea condenada a pagar la suma de \$ 190.000.- por concepto de daño emergente y de \$ 500.000.- por daño moral; **acciones notificadas a fs. 10 de autos.**

Fundamenta sus acciones en los hechos ocurridos con fecha 20 de enero de 2016, consistentes en la sustracción desde el condominio en que vive, de la bicicleta marca Lahsen, modelo XT 9009; Que, la denunciada Vigo Servicios Generales S.A. fue contratada como empresa de seguridad en la comunidad y dentro de sus funciones, de acuerdo con los términos del contrato, debe aplicar un sistema de control que permita el acceso de los residentes y visitas debidamente identificados, realizar rondas móviles al interior de la villa, siendo a su vez responsable del control y vigilancia preventiva del ingreso de las personas a la instalación; Que, en efecto, ocurridos los hechos, al solicitar y observar las filmaciones captadas por las cámaras, en ellas se aprecia claramente la sustracción de la bicicleta y la falta de control de los guardias, debido a lo cual el ladrón habría salido del condominio con la bicicleta, sin problemas; Que, al reclamar a la empresa de seguridad la devolución del valor de la bicicleta, no habría recibido respuesta alguna.

A fs. 26 se lleva a efecto la audiencia de estilo decretada en el proceso con la presencia de la parte denunciante y demandante de don David Lagos, en rebeldía de la parte querellada y demandada de Vigo Servicios Generales S.A., rindiéndose prueba documental.

A fs. 31 en cumplimiento a la medida para mejor resolver decretada por el Tribunal a fs. 29, rolan correos electrónicos intercambiados por las partes con fecha 1 de febrero de 2016 en relación a los hechos materia de autos.

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

En lo infraccional:

PRIMERO: Que, el artículo 23 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en su inciso 1, en lo pertinente establece: **“Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del respectivo bien o servicio”.**

SEGUNDO: Que, atendida la facultad del Tribunal de fallar conforme a las reglas de la sana crítica establecida en el artículo 14 de la Ley No. 18287, aplicable en estos casos de acuerdo con lo establecido el artículo 50 B de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, reglas conforme con la cuales el sentenciador puede considerar como elementos de juicio, todos los antecedentes agregados al proceso, consistentes en la especie en los documentos acompañados por el denunciante y demandante, **no objetados de contrario**, que corresponden a: **1)** Contrato de Prestación de Servicio de Seguridad en la Villa Militar Oeste, dependiente de la Zona de Bienestar Región Metropolitana (fs.11 y ss); y, **2)** Boleta de venta emitida con fecha 22 de diciembre de 2015 por Comercializadora de Bicicletas Limitada, en relación a la venta, entre otros de una Bicicleta XT 9009, por la suma de \$ 163.200.- y su Manual de Usuario (fs. 22 y 23).

TERCERO: Que, a fs. 31, en cumplimiento a medida para mejor resolver decretada por el Tribunal a fs. 29 rola documento que aporta la parte denunciante y demandante que contiene 3 correos electrónicos intercambiados por las partes con fecha 1 de febrero de 2016, en relación a los hechos materia de autos; **no objetado de contrario.**

CUARTO: Que, la empresa Vigo Servicios Generales S.A., no obstante encontrarse legalmente emplazada en estos autos, de acuerdo con la notificación de fs. 10, no formula defensa ni aporta antecedente probatorio alguno, encontrándose rebelde en la audiencia de estilo celebrada a fs. 26.

QUINTO: Que, del examen de la prueba rendida por el denunciante, considerando que de acuerdo con el mérito del contrato de prestación de

a) Que, se acoge la denuncia de fs. 1 y 2 y se condena a **Vigo Servicios Generales S.A.**, del giro de seguridad, representada por don Manuel Antonio Lazcano Tello, a pagar una multa de **10 (diez) Unidades Tributarias Mensuales**, por infringir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 19.496, al prestar un servicio de seguridad de calidad deficiente.

b) Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 1 y 2 y se condena a **Vigo Servicios Generales S.A.**, del giro de seguridad, representada por don Manuel Antonio Lazcano Tello, **a pagar a don David Marcelo Lagos Muñoz** una indemnización por concepto de daño directo ascendente a la suma de **\$ 163.200.-, con costas.**

Despáchese orden de reclusión nocturna por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.

Anótese.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Una vez ejecutoriada, remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, conforme lo señalado por el artículo 58 bis de la Ley No. 19496.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS, Juez Titular.
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS, Secretaria.

